

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00006-00**

Con proveído del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de LEONOR MARIA CAMACHO MORA, radicado 2020-00006-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagarés junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada LEONOR MARIA CAMACHO MORA, fue notificada conforme lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso enviado el 03 septiembre de 2021 a las 09:00h, con acuse de recibo, tal y como consta en certificación emitida por la empresa CERTIMAIL en la dirección de correo electrónico indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y la Ejecutada ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LEONOR MARIA CAMACHO MORA, radicado 2020-00006-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CINCO MILLONES DOCE MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$5.012.017,65).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e85982e29c4a061e1ed1847e313991e82f8bb999b037c071
3cc0e869c5ffe037**

Documento generado en 29/09/2021 04:33:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00125-00**

Con proveído del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, en contra de JANELA ALEXANDRA FONSECA VERA, radicado 2020-00125-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada JANELA ALEXANDRA FONSECA VERA, fue notificada conforme lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso enviado el 20 agosto de 2021 a las 16:35h, con acuse de recibo id mensaje 113101, tal y como consta en certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA E-ENTREGA en la dirección de correo electrónico indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y la Ejecutada ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JANELA ALEXANDRA FONSECA VERA, radicado 2020-00125-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 2.686.636.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262d342b6346cf7a9a806bd2dce07a895d811bc123619269
9b27a8efa4821e45**

Documento generado en 29/09/2021 04:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00074-00**

Con proveído del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por MI BANCO S.A, en contra de LUIS JESUS ARCHILA GONZALEZ, radicado 2021-00074-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagarés junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado LUIS JESUS ARCHILA GONZALEZ fue notificado conforme lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso enviado el 26 agosto de 2021 a las 08:00h, con acuse de recibo, tal y como consta en certificación emitida por la empresa CERTIMAIL en la dirección de correo electrónico indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y el Ejecutado ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS JESUS ARCHILA GONZALEZ, radicado 2021-00074-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$1.314.101,85).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**665a80bc49f8099b2d80533187bd07c015b68a76da4942fdf
677912814435b8f**

Documento generado en 29/09/2021 04:31:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**